

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO ELABORADO POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Suscriben:

Organizaciones Nacionales

Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH)
Asociación de Derechos Humanos del Estado de México (ADHEM)
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM-FEDEFAM)
Asociación para el desarrollo integral de personas violadas, A.C. (ADIVAC)
Asociación para la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género (ASDDHEG)
Casa y Ciudad de Coalición Hábitat México.
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Católicas por el Derecho a Decidir A.C.
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P." A.C.
Centro de Derechos Humanos Coordinadora 28 de Mayo, A.C.
Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (PRODH)
Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM)
Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) de Fomento Cultural y Educativo.
Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.
Centro Nacional de Comunicación Social A.C. (CENCOS)
Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento, A.C. (COPEVI)
Coalición Pro Defensa del Migrante.
Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, A.C.
Comisión de Derechos Humanos de Chiapas
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM- México)
Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental (CODHSSO)
Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos – México.
Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC)
DECA Equipo Pueblo.
Defensoría del Derecho a la Salud.
Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos.
Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (ITESM CEM)
Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre DESC (Espacio DESC), capítulo mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
FIAN Sección México.
Fundación Daywalka México, A.C.
Fundación Diego Lucero, A.C.
Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE)
Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE social, A.C.
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.
Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC)
Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México, Escuela de Graduados en Administración Pública.
Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Limeddh)
Radar-Colectivo de estudios Alternativos en Derecho.
Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todos".
Red por los Derechos de la Infancia en México.
Red Solidaria Década contra la Impunidad A.C.
Red Universitaria de Monitores de Derechos Humanos (RUMODH)
Salud Integral Para la Mujer, A.C. (SIPAM)
Servicio Jesuita a Migrantes – México.
Sin Fronteras, I.A.P.

Organizaciones Internacionales

Asociación Mundial de Radios Comunitarias – México (AMARC)
Fédération Internationale des ligues des Droits de l'Homme (FIDH)
Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC-AL)
Organización Mundial Contra La Tortura (OMCT)
Peace Brigades International (Observador)
Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)
FoodFirst Information and Action Network (FIAN Internacional)

1. México cuenta con una sustantiva presencia internacional en el ámbito de los derechos humanos y algunos avances notables en la materia. En los últimos años, en gran parte resultado de la presión de organizaciones de la sociedad civil (OSC), ha mostrado una gran apertura al escrutinio internacional mediante la invitación abierta a los mecanismos de derechos humanos. Además cuenta con un Acuerdo de Cooperación Técnica con la OACNUDH, una oficina en México de la OACNUDH, un Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos, un Programa Nacional de Derechos Humanos, una Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, entre otros. Sin embargo, en la realidad la situación de los derechos en México sigue preocupando mucho a las organizaciones de la sociedad civil, pues se sigue aplicando la tortura, se realizan ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, se limita la libertad de expresión, no se garantizan, protegen ni respetan prácticamente ninguno de los derechos económicos sociales y culturales, todo esto aunado a una constante impunidad y grandes obstáculos para acceder a la justicia. Para abundar en lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil preparamos este informe en donde se plantean algunos de los temas que a nuestro parecer son prioritarios en la atención de los derechos humanos en nuestro país.

Armonización Legislativa

2. El Estado mexicano se ha incorporado al sistema universal de protección de los derechos humanos a través de la firma y ratificación de numerosos instrumentos internacionales. Asimismo, ha aceptado la competencia de distintos organismos y tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, normativamente persisten obstáculos importantes para lograr la máxima eficacia de los derechos humanos y sus mecanismos de protección, de los que resaltan: las ratificaciones pendientes e incluso la ausencia de firma en algunas convenciones; la existencia de reservas substanciales a ciertos tratados;¹ y la falta de armonización e implementación de los estándares internacionales. Por lo tanto, un compromiso pendiente es la evaluación de los mecanismos que permitan modificar la legislación federal, contemplando la homogeneidad en la armonización con las legislaciones estatales, de tal forma que se eviten interpretaciones o limitaciones para alcanzar un grado máximo de protección y así superar los obstáculos mencionados anteriormente, pues a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado sobre el tema, éstos son aún insuficientes.
3. Dentro del poder ejecutivo federal, la entidad encargada de promover la armonización es la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, a través de su Subcomisión de Armonización Legislativa. Sin embargo, el funcionamiento de esta entidad ha sido irregular y su mecanismo de inclusión de la sociedad civil ha demostrado no ser el más adecuado, ello ha redundado en que, a la fecha, no se hayan generado avances concretos en la materia. Por ejemplo, a pesar de haberse elaborado algunos proyectos de legislación y reformas constitucionales, ninguno de éstos ha sido presentado ante el Congreso, además de que las versiones finales de tales proyectos no han respetado los acuerdos alcanzados en la Subcomisión de Armonización Legislativa. De igual forma, no obstante de haberse mencionado el tema esporádicamente, no se ha discutido profunda y seriamente la elaboración e implementación de un plan de retiro de reservas a tratados en materia de derechos humanos.
4. La efectiva armonización legislativa o normativa debe empezar con la modificación a la Constitución, sin embargo, esto también es una tarea pendiente del Estado Mexicano. Recientemente centenares de organizaciones de la sociedad civil, académicos y especialistas en derechos humanos presentamos ante el Congreso de la Unión una propuesta de reforma en materia de derechos humanos, cuyo propósito esencial es situar a la Constitución mexicana en plena armonía con los estándares internacionales en derechos humanos, a la vez que aspira a dar una respuesta a la realidad social que viven millones de mexicanos. Ésta aborda un conjunto amplio de temas que buscan resolver las deficiencias estructurales de la Constitución en materia de derechos humanos y de esta forma permitir a las personas ejercer sus derechos con facilidad y sin ningún tipo de discriminación. De dicha propuesta destacan los siguientes objetivos fundamentales: introducir plenamente el concepto de derechos humanos en la Constitución; garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa a los instrumentos internacionales de derechos humanos; introducir explícitamente algunos derechos humanos que hasta ahora no se encuentran reconocidos en la Constitución; fortalecer la protección de algunos de los derechos ya reconocidos por la Constitución a la luz del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos; introducir la perspectiva de género en la manera en que la Constitución protege y reconoce los derechos humanos; reforzar las garantías y mecanismos de protección de los derechos humanos.

Violaciones de Derechos Humanos en las Reformas en Materia de Justicia Penal

5. El 18 de junio de 2008 se publicó el decreto² por el cual se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de justicia penal, el cual contiene una serie de reformas constitucionales regresivas en la materia, como el establecimiento de un régimen de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso para las personas acusadas de pertenecer a grupos de delincuencia organizada, lo cual viola el principio básico de igualdad ante la ley. Ignorando el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declara inconstitucional el arraigo penal, así como los distintos informes de los mecanismos de la ONU que lo han calificado como una forma de detención arbitraria³ que facilita actos de tortura, por lo que recomendaron suprimirlo de la legislación nacional, dicha figura se ha incorporado a la Constitución, que actualmente contempla un plazo de hasta 80 días de detención preventiva antes de cualquier consignación.⁴ Dicho plazo supera por mucho el plazo normal de entre 2 y 7 días en otras democracias. Además, el régimen de excepción impone la prisión preventiva automática para ciertos delitos sin considerar las circunstancias del caso.⁵ Debido a la alta discrecionalidad en el uso de facultades lesivas bajo el sistema de justicia de excepción, resulta muy preocupante la posibilidad de que las autoridades manipulen este régimen para reprimir a manifestantes y movimientos sociales. Por lo tanto, consideramos indispensable que el Estado mexicano anule la figura del arraigo, la prisión preventiva automática y el régimen de excepción para la delincuencia organizada.
6. Por otra parte, las reformas constitucionales también contienen avances que podrían abrir posibilidades para un cambio paulatino a un sistema oral y acusatorio que incluya la presunción de inocencia y que dé valor probatorio en procesos penales solamente a las declaraciones hechas ante un juez.⁶ Sin embargo, con jueces acostumbrados a un sistema inquisitivo, que dan valor a las primeras declaraciones sin valorar las circunstancias, es importante vigilar minuciosamente la implementación de dichas reformas. A esto se debe agregar que el Juicio de Amparo, instancia que el Estado considera como apropiada para proteger los derechos humanos, ha probado que no es la vía idónea para conseguirlo. Existen además una serie de factores que han sido motivo de recomendación por parte de mecanismos de la ONU, y que se siguen aplicando en México, como es la interpretación extremadamente amplia que se da al concepto de “flagrancia” que propicia innumerables abusos y detenciones ilegales y arbitrarias, así como la desproporción en las penas y exceso en el uso de la prisión preventiva que saturan el sistema penitenciario nacional.
7. Estos problemas pueden persistir aún con la reforma por lo que nos parece sumamente importante que el Estado mexicano no sólo implemente de buena fe los avances contemplados en la misma, como lo sería un sistema oral y acusatorio basado en la presunción de inocencia universal, sino que también anule o corrija las figuras violatorias a los derechos humanos anteriormente mencionadas.

La Crisis de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos

8. México vive una crisis de inseguridad caracterizada por crecientes niveles de homicidios, secuestros y otros delitos violentos atribuibles al crimen organizado. Dicha coyuntura requiere una respuesta eficaz basada en un desempeño profesionalizado por parte de la policía, la prevención y sanción de la corrupción en las fuerzas de seguridad, la prevención del delito y en todo momento el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, frente a la presente crisis el gobierno ha respondido con represión hacia amplios sectores de la población, el endurecimiento de penas, el combate militarizado en las calles y otras medidas violatorias de los derechos humanos.
9. Violaciones en el marco de la militarización y la extensión ilegal del fuero militar. El gobierno de Felipe Calderón ha puesto en marcha numerosos operativos militares con la justificación de atacar al crimen organizado, los cuales han tenido en común la realización de tareas legalmente reservadas para la

policía civil por parte de miles de elementos castrenses, a pesar de las recomendaciones en la materia por mecanismos de la ONU.⁷ Dichos operativos han ocasionado un sinnúmero de violaciones de los derechos humanos. En 2007 y lo que va de 2008, se han registrado en los medios más de 50 casos o situaciones generalizadas de abusos por militares, incluidas decenas de muertes, pues en ocasiones los soldados de los retenes militares han baleado civiles, como es el caso de la muerte de 5 mujeres y niños, miembros de una familia;⁸ los asesinatos de 4 personas en una carretera sin motivo alguno;⁹ y la violación y abuso sexual por parte de militares hacia un gran número de mujeres, principalmente jóvenes, incluidas menores de edad y mujeres indígenas. Dichos casos suelen permanecer en la impunidad, en parte por la extensión ilegal del fuero militar sobre casos de violaciones a los derechos humanos. El art. 13 de la Constitución establece que “subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar”, sin embargo en la realidad las autoridades del fuero militar investigan casos aún cuando éstos de ningún modo constituyen faltas contra la disciplina militar, sino violaciones de los derechos humanos de civiles. Cuando las investigaciones de abusos militares son conducidas por las propias autoridades castrenses desembocan en opacidad e impunidad. Por eso es absolutamente necesario que el gobierno cumpla con las recomendaciones de numerosos órganos de la ONU al Estado mexicano¹⁰ en relación a que las violaciones de los derechos humanos se deben conocer en el fuero civil y no en el militar.

10. El uso excesivo de la fuerza pública. El marco legal mexicano, tanto a nivel local como federal, no regula puntualmente la utilización de la fuerza por los cuerpos de seguridad. Dichas omisiones son un punto de partida para un patrón sistemático del uso excesivo de la fuerza, sobre todo como respuesta a la protesta social. Entre otros ejemplos tenemos la represión de una protesta en Guadalajara en 2004 con un saldo de 19 casos de tortura, 55 tratos crueles y 73 retenciones ilegales;¹¹ la represión de trabajadores en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en 2006 que dejó a 2 personas muertas, 21 heridas por arma de fuego y 33 más heridas;¹² la represión de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca a partir del año 2006 con un saldo de más de 27 muertos y centenares de detenidos aún procesados; y la represión del poblado de San Salvador Atenco en 2006, en la cual 2 jóvenes perdieron la vida y los policías detuvieron a más de 200 personas, golpeándolas y violando y abusando sexualmente de decenas de detenidas,¹³ situación que ha provocado la preocupación de mecanismos de la ONU en el sentido de que el uso de la fuerza en México no se apega a las normas internacionales.¹⁴ Existe una tendencia a realizar acciones represivas de gran escala en torno a la utilización de las fuerzas de seguridad para reprimir manifestaciones con la provocación a los contingentes y la utilización de infiltrados.¹⁵ Por lo tanto, se requiere que México legisle para regular el uso de la fuerza de acuerdo con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, instrumentos de la ONU.

11. Tortura sistemática e impunidad. La tortura sigue siendo una práctica sistemática, generalizada e impune en México,¹⁶ hecho que se afirma de manera contundente al no existir un sólo caso con sentencia por tortura. La falta de voluntad para investigar la tortura; la ausencia de imparcialidad e independencia que debe existir en la aplicación del Protocolo de Estambul; y la falta de homologación del tipo penal, así como de tipificación conforme a los estándares internacionales¹⁷ en algunas de las entidades federativas, siguen siendo problemas graves. De ser investigada, la tortura es calificada por el Ministerio Público como otro tipo penal, de menor gravedad. Dicha falta de voluntad para investigar se extiende en general a la investigación de servidores públicos acusados de violaciones de los derechos humanos (incluidas las relacionadas con los defensores de derechos humanos),¹⁸ a pesar de las recomendaciones pertinentes de los órganos de la ONU.¹⁹ Por lo que es necesario que la tortura y demás conductas violatorias de derechos humanos se investiguen y sancionen de manera efectiva; que se castigue a las autoridades que no cumplan con su deber de investigar denuncias de tortura; y que se facilite la atracción de tales casos por autoridades federales de ser pertinente. Todas estas son problemáticas aún no solucionadas por la reciente reforma de justicia penal.

Desapariciones forzadas

12. Después de las elecciones del año 2000, el gobierno asumió el compromiso de esclarecer los numerosos delitos y graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el pasado; y con este fin se

creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). Esta Fiscalía concluyó que en 476 casos la existencia de desaparición forzada quedaba plenamente acreditada²⁰, mientras que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias reporta 208 casos pendientes sobre México, de los cuales la mayoría datan de la década de los 70.²¹ En todos estos casos las autoridades responsables no han dado cuenta del paradero de las personas y la FEMOSPP, cerrada en noviembre de 2006 tras cinco años de trabajo, presentó únicamente 16 consignaciones, de éstas ninguna concluyó con la sanción de los probables responsables, ya que en la gran mayoría de los casos los delitos se declararon prescritos o se consideró que no había elementos suficientes para procesar a la persona. Por lo anterior, a pesar de las recomendaciones internacionales sobre el tema²², las desapariciones forzadas y otros delitos del pasado continúan en la impunidad.²³

13. Por otra parte, aunque México recientemente ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, no reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y considerar comunicaciones individuales, con lo cual se priva a las víctimas y a sus familiares del acceso a un importante mecanismo de protección. Y finalmente, desataca el hecho de que los mecanismos internos de protección jurídica son ineficaces debido a que los requisitos del amparo en nuestro país lo hacen inaplicable para casos de desaparición forzada²⁴, además de que México aún no implementa las normas internacionales sobre este delito en una ley general.

Libertad de Expresión

14. Agresiones, asesinatos y desapariciones de periodistas. En los últimos ocho años, por lo menos 24 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación han sido asesinados, 8 más permanecen desaparecidos y decenas han sido amenazados, intimidados o agredidos en razón de su oficio.²⁵ La mayoría de las agresiones contra periodistas se mantienen impunes, lo cual genera un ambiente generalizado de censura y autocensura.
15. Los periodistas que realizan reportajes de investigación sobre el narcotráfico, así como los periodistas comunitarios y los indígenas, hacen su labor en condiciones de vulnerabilidad en primer lugar por ser víctimas de delitos y en segundo lugar por la omisión del Estado para investigar eficaz y efectivamente y sancionar a los responsables.
16. Es necesario un marco normativo que faculte a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos en contra de Periodistas (FEADP) y le dé autonomía para investigar y consignar a los responsables ante el Poder Judicial. De igual manera, es importante la homogeneidad de los delitos contra la libertad de expresión con el objetivo de facilitar el funcionamiento entre las jurisdicciones federal y locales.
17. La alta concentración de medios de comunicación en pocas personas o grupos empresariales no permite el ejercicio pleno de la libertad de expresión, por lo que se requiere revisar la legislación en radio, televisión y telecomunicaciones. Los medios electrónicos han estado y continúan en manos del empresariado o de instituciones gubernamentales: 96% del total de los canales de televisión comerciales están en manos de dos familias. De las radios, el 86% están en manos de 13 grupos empresariales y los permisos están concentrados en universidades, instituciones culturales, gobiernos estatales, es decir, en manos del Estado.²⁶ Por lo anterior, se debe reconocer expresamente en la ley el sector comunitario y establecer condiciones que permitan su subsistencia.
18. El Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2006, las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y a la Ley Federal de Telecomunicaciones. Consecuentemente, el 4 de mayo de 2006 un grupo de senadores interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad por considerar que la ley violaba garantías individuales y derechos colectivos establecidos en la Constitución mexicana. La Corte reconoció que vulneraban el ejercicio y acceso al derecho a la libertad de expresión, al no garantizar el acceso equitativo a

la diversidad de medios, en especial por lo establecido en el artículo 2 de la Carta Magna en torno al acceso de las comunidades indígenas y equiparables, a operar sus propios medios de comunicación.

19. El Estado mexicano no ha adoptado disposiciones de derecho interno que consideren criterios democráticos para garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a las asignaciones de radio y televisión y la subsistencia de las mismas.²⁷ Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ordenó al Estado Mexicano turnando al legislativo un nuevo marco normativo para una legislación que permita la pluralidad, y hasta ahora no se ha cumplido.

Violencia Contra las Mujeres

20. Además de los altos índices de violencia y discriminación que sufren diariamente las mujeres en los ámbitos familiar, laboral y social, se suma la violencia institucional por negligencia, complicidad y la deficiente o nula investigación y sanción de los perpetradores;²⁸ la impunidad, que parece ser el principio rector en el Estado mexicano, y la falta de capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos de todos los niveles y sectores²⁹, para que incorporen la perspectiva de género en el cumplimiento de sus atribuciones y decisiones, necesaria para evitar la revictimización de las mujeres en las investigaciones periciales.
21. El tratamiento jurídico que se le da a la violencia contra las mujeres a nivel federal y estatal, no corresponde al tratamiento que la CEDAW señala. En muchas ocasiones la legislación local es insuficiente e incluso contraria a las obligaciones internacionales de México, dejando desprotegidas a las mujeres, por ejemplo, el que la violación por el cónyuge, concubino o pareja no se ha considerado delito grave y por tanto se persiga sólo por querrela.³⁰ Por ello se afirma que los compromisos adquiridos por el Estado en relación a adecuar la legislación para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres,³¹ han quedado inconclusos, pues aún cuando se cuenta con una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que ha sido adoptada por 21 de las 32 entidades federativas de la República, es una legislación casi inaplicable ya que sólo tres estados cuentan con un reglamento al respecto.
22. Actualmente, el feminicidio es un tema sin resolver por parte del Estado mexicano que realiza acciones para ocultarlo a la comunidad internacional. En este contexto destacan la desaparición de instancias como la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez; hecho que se suma a la ineficacia de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).
23. Destaca también la impunidad absoluta para los casos de tortura perpetrada en contra de mujeres detenidas. Ejemplo de esto son la violación y agresiones sexuales realizadas por cuerpos policíacos en el marco de la represión de manifestaciones públicas como la de San Salvador Atenco; la violación de mujeres indígenas por militares y la violación de mujeres detenidas por policías por ser consideradas sospechosas de un delito.³² Tales casos suelen permanecer en la impunidad a pesar de las recomendaciones de los mecanismos de la ONU.³³
24. Otra manifestación de violencia contra las mujeres es la trata de personas, fenómeno que provocó en 2007 la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,³⁴ misma que a casi un año de su promulgación, aún no cuenta con un reglamento. No existen bases de datos ni estadísticas adecuadas que permitan tener un panorama más claro de la problemática;³⁵ tampoco existe una política de prevención con perspectiva de género o que brinde atención integral a las víctimas que en su mayoría son mujeres jóvenes y niñas.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

25. Persiste un patrón de violaciones a los DESCAs y a los derechos civiles y políticos por diversos casos en los que el Estado mexicano al impulsar y/o autorizar megaproyectos de desarrollo (de infraestructura como presas y mineras, proyectos comerciales, turísticos o habitacionales) no respeta, protege, ni garantiza

- el derecho de los pueblos a la libre determinación, a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, a no ser privados de sus medios de subsistencia, a recibir información oportuna, ser consultados y participar en la toma de decisiones, entre otras violaciones ocurridas y potenciales. Estos impactos han ameritado varias recomendaciones de Relatores Especiales de la ONU³⁶ y del Comité de DESC³⁷ y preocupados por la falta de consulta, los desplazamientos de personas de sus tierras habitadas o cultivadas y la violación de otros DESC, sin que el Estado haya atendido tales recomendaciones, por el contrario, criminaliza y persigue la oposición social a tales megaproyectos.
26. No obstante los avances en la gestión ambiental en México, entre los obstáculos que limitan o impiden la satisfacción del derecho a un medio ambiente sano, se encuentra la ineficacia frecuente de los recursos legales para acceder a la justicia ambiental a causa de dilación, conflicto de intereses, falta de coercitividad, discrecionalidad de la autoridad y la tradición civilista de obligar a demostrar un daño personal y directo, cuando un sólo acto u omisión de autoridades o particulares produce afectación general, dañando bienes aprovechados por actores incluso indeterminados.
27. La brecha entre las condiciones de salud de la población indígena y el resto de la población sigue creciendo y persiste la discriminación en el acceso a servicios. También persiste una tasa de desnutrición global –leve y severa- en menores de cinco años en zonas rurales con 20% de niños con baja talla, mientras a nivel nacional el 5% de los niños menores de 5 años tienen bajo peso, el 12% baja talla y el 1.6% desnutrición aguda.³⁸ En 2006 el porcentaje de personas en situación de pobreza alimentaria en el ámbito rural fue de 24% y en el urbano de 7.5%.³⁹ Mientras tanto, no hay acceso a la información respecto a los recursos presupuestales en materia alimentaria y su administración, y este derecho humano no se ha constitucionalizado, ni legislado, y los afectados no pueden reclamarlo. Entre las medidas gubernamentales cuestionables, está la falta de perspectiva universalista del Programa Nacional de Salud y la insistencia en intervenciones focalizadas, algunas de ellas contrarias a principios de derechos humanos;⁴⁰ una política de contención salarial⁴¹ que incumple tanto el PIDESC como recomendaciones del Comité de DESC (1993, 1999 y 2006)⁴² respecto a ajustar los salarios a la alza para aumentar su poder adquisitivo y asegurar condiciones de vida dignas.
28. Tampoco se ha atendido la recomendación del Comité DESC de 2006 sobre regularizar la situación de las personas que trabajan en el sector no estructurado y sobre ampliar programas de colocación y apoyo financiero para personas en busca de empleo: el 60% de la Población Económicamente Activa (PEA) se encuentra en el sector informal,⁴³ los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y del Plan Sectorial de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se restringen al sector formal,⁴⁴ y se crean menos de un tercio de los empleos requeridos anualmente.⁴⁵
29. La política en materia sindical, el corporativismo, la falta de plena armonización de la legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos e incluso la negativa del Estado mexicano para retirar su declaración interpretativa al artículo 8 del PIDESC⁴⁶ -a pesar de las recomendaciones del Comité DESC en ese sentido en 1999 y 2006- se traducen en múltiples violaciones de los derechos sindicales como: represión y despidos de trabajadores que buscan crear sindicatos independientes o democratizar los existentes⁴⁷ y aumento de los contratos colectivos de protección patronal que representan el 90% de los contratos vigentes.⁴⁸ El Estado tampoco ha cumplido las recomendaciones del Comité relativas a examinar la legislación laboral para suprimir restricciones de los derechos sindicales, de ratificar el Convenio N° 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva y de aplicar las recomendaciones relativas a la libertad sindical contenidas en el “Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México” de 2003 elaborado por la OACNUDH en México.
30. En materia del derecho a la seguridad social y al seguro social, el Estado mexicano también ha hecho caso omiso de las observaciones y recomendaciones del Comité DESC de 1999 y 2006, relativas a analizar a la luz del PIDESC las reformas al sistema de pensiones y al marco legal de la seguridad social. Tampoco ha atendido debidamente la Observación individual de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT de 2007, sobre la incompatibilidad de la reforma de 1997 a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con respecto al Convenio 102 sobre seguridad

social.⁴⁹ Más aún, la reforma de marzo de 2007 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contraviene disposiciones constitucionales, las del PIDESC y las del Convenio 102.⁵⁰

31. Por otra parte, el sistema educativo reproduce la inequidad, la exclusión y el autoritarismo del sistema político y cultural vigente; el rezago afecta especialmente a hijos e hijas de jornaleros agrícolas, niños y niñas en situación de calle, personas con discapacidad y población indígena. En su visita a México en 2003, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas recomendó al Estado fortalecer institucional y financieramente la educación bilingüe intercultural y en 2006 el Comité DESC observó con preocupación la reducción del presupuesto en esta materia, por lo que recomendó asignar mayores recursos y además tomar medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles y en todas las regiones. Sin embargo, la inversión pública no ha sido suficiente para atender a los 2.1 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años que no reciben educación básica y tampoco se ha logrado alcanzar el 8% del PIB en inversión pública en educación. Tampoco existe una política educativa con perspectiva de derechos humanos⁵¹ y diversos programas no cumplen efectivamente con los estándares internacionales.⁵² El Estado mexicano tiene al menos 48 recomendaciones de mecanismos convencionales y extra convencionales sobre educación y capacitación de servidores públicos en derechos humanos (incluyendo jueces, magistrados, agentes de ministerios públicos, funcionarios federales y estatales), pero esta formación aún no es suficiente, sistemática ni permanente.
32. La política nacional de vivienda carece de enfoque de derechos humanos, se basa en la intermediación inmobiliaria e hipotecaria, dejando a las familias a merced del mercado, mientras el gobierno federal entrega subsidios a "los más pobres". Son también numerosas las recomendaciones del Comité DESC de 1999 y 2006, y del Relator Especial del Derecho a la Vivienda Adecuada en su Informe de 2003, que siguen sin cumplirse, tales como que no se ha adoptado una legislación nacional completa sobre vivienda que incorpore plenamente la perspectiva de derechos humanos a pesar de los avances conseguidos con la nueva Ley de Vivienda de 2006⁵³ -la cual aún carece de reglamento. No obstante que la ley incorporó el reconocimiento de la producción social de vivienda, no incluyó instrumentos de aplicación.⁵⁴ Oficialmente tampoco se ha recaudado información detallada sobre el número de desalojos forzosos, ni se han implementado medidas correctivas en consonancia con la Observación General N° 7.⁵⁵ En cuanto a los desalojos por juicios hipotecarios, la cartera vencida se vende a empresas transnacionales que cobran los créditos entre 3 ó 4 veces su valor, especulando sin regulación alguna del Estado.⁵⁶ Hace falta un marco jurídico y administrativo que garantice a todas las personas la seguridad jurídica de la vivienda y una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento o el desalojo involuntario.
33. Los programas no responden adecuadamente a las necesidades de vivienda de los pobres y no se les proporciona vivienda adecuada a costos razonables.⁵⁷ También preocupa la criminalización de los asentamientos irregulares. Los programas de vivienda y sociales no atienden a aquellas personas y familias que habitan en asentamientos irregulares, que por su condición de pobreza o extrema pobreza, no cuentan con los recursos para acceder a un terreno o construcción regularizada, segura y con los servicios básicos.

Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres

34. El ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres se encuentra sujeto a cambios en el orden jurídico nacional, así como a la elaboración de una serie de políticas públicas que el Estado mexicano debe implementar y etiquetar presupuesto suficiente para su instrumentación. La prohibición, negación, y en su caso, inexistencia de estas leyes y políticas, hacen nugatorios distintos derechos, razón por la cual, varios comités de derechos humanos⁵⁸ han emitido una serie de recomendaciones al Estado mexicano al respecto, la mayoría de las cuales, siguen sin cumplirse.
35. Armonización de la legislación relativa al aborto en los niveles federal y estatal. Una recomendación muy relevante,⁵⁹ a la que el Estado mexicano ha hecho caso omiso, es la homologación de las causales bajo las que la interrupción del embarazo es permitido o no es sancionado en México. Actualmente, en el

Distrito Federal (DF) y los 31 estados de la República mexicana existen siete causales por las que la interrupción de un embarazo (aborto) no se sanciona, las cuales varían dependiendo de cada entidad.

36. Sólo el aborto por violación está libre de sanción en los códigos penales del Distrito Federal (DF) – capital de la República mexicana- y los 31 estados; 29 códigos despenalizan el aborto imprudencial o culposo; 29 cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; 13 por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto; 11 por riesgo de grave daño a la salud de la mujer; 11 por inseminación artificial no consentida y sólo una entidad por causas económicas graves. Esta situación refleja la discriminación y la desigualdad que padecen las mujeres al interior de nuestro país, misma que se convierte en un obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
37. No obstante las recomendaciones en este sentido y los avances a partir de abril del 2007, momento en que se despenalizó en el DF el aborto en las primeras 12 semanas de gestación, a solicitud de la mujer, no se han realizado acciones para homologar las causales de interrupción del embarazo en otras entidades de la República mexicana y garantizar su acceso, además el gobierno federal tampoco ha difundido ampliamente las recomendaciones y compromisos adquiridos en la materia. Más aún, se han presentado diversos intentos de reformas legislativas que de aprobarse podrían restringir aún más el derecho de las mujeres a decidir interrumpir su embarazo,⁶⁰ haciendo interpretaciones incorrectas del contenido de los tratados internacionales en derechos humanos, principalmente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y haciendo caso omiso de los criterios interpretativos que los organismos autorizados para ello han realizado.⁶¹
38. Por otra parte, también se recomendó al Estado mexicano que las entidades federativas revisen su legislación a manera de garantizar el acceso rápido a la interrupción del embarazo en los casos en los que la legislación local lo permite (ya sea por que no lo sanciona o por que lo considera legal). Sin embargo, hasta el momento no existen normas que regulen la atención y prestación de los servicios ni el protocolo a seguir por parte de médicos o ministerios públicos. Se tiene conocimiento de que hasta el momento la Secretaría de Salud no ha aprobado la *Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSAI-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar*, que busca dar una primera respuesta a la laguna jurídica que existe para los casos en los que el embarazo es producto de una violación, sin embargo, aún así no se resuelve la prestación de servicios para los demás casos contemplados en las leyes penales.
39. Prevenir y atender el acoso sexual. El acoso sexual (también conocido como hostigamiento sexual) está contenido en 26 códigos penales, empero, en 22 de éstos sólo son sancionados cuando quien lo comete se encuentra en una posición jerárquica en el ámbito laboral, docente u otras, por lo que las mujeres quedan desprotegidas ante una situación de acoso entre pares y en otras esferas no señaladas. Más aún existen entidades como Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala que no contemplan este delito. Por lo tanto es necesario ampliar en la legislación de las entidades federativas la definición de acoso sexual, así como crear mecanismos ágiles y efectivos para la denuncia y atención de estos delitos.
40. Salud sexual y reproductiva. Pese a diversas recomendaciones internacionales en materia de pobreza, desnutrición infantil y acceso a servicios de salud, persisten áreas de estancamiento, retroceso o niveles no adecuados de atención, por ejemplo: 43% de los jóvenes de 12 a 19 años no utilizan métodos anticonceptivos; sólo el 21% de las mujeres de 40 a 69 años están cubiertas por programas sobre cáncer de mama; y sólo el 36.1% de los casos registrados de cáncer cérvico uterino corresponden a detecciones tempranas. En el caso concreto de los métodos anticonceptivos, las mujeres no tienen acceso a una gama amplia, ni a la anticoncepción de emergencia, por lo que resulta indispensable difundir información sobre estos métodos y hacerlos accesibles a todas las personas, especialmente para las y los jóvenes.

Derechos humanos de los migrantes

41. Los migrantes que transitan por o habitan en México sufren diversas violaciones a sus derechos humanos. De 2002 al 2006 tanto la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas y el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como la Relatoría de Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han emitido recomendaciones respecto al debido proceso y acceso a la justicia, a las condiciones de aseguramiento en las Estaciones Migratorias, a la detención de adolescentes, y a la verificación del estatus migratorio, entre otras. Dichas recomendaciones continúan vigentes.
42. Respecto al primer punto, se han realizado más de 16 recomendaciones, referentes a que la Ley General de Población (LGP) y su Reglamento (RLGP) imposibilitan, mediante sus artículos 67 al 69 y 201, 151, 153 y 154 respectivamente, el acceso a la justicia de las personas migrantes en situación irregular. Sobre el debido proceso, los mismos instrumentos legales y las Normas de Funcionamiento de las Estaciones Migratorias violan este derecho, incluyendo el acceso a la información y conformación de expedientes, protección consular, asistencia legal, comunicación y traducción, entre otros.
43. Siguiendo dichas recomendaciones, insistimos en la necesidad de reformar la LGP y el RLGP de manera que no se pida acreditar la legal estancia para acceder a los tribunales. Del mismo modo, realizar los cambios normativos pertinentes a fin de garantizar que en todo procedimiento migratorio se garantice el derecho al debido proceso.
44. Respecto a las condiciones en las estaciones migratorias, se han emitido alrededor de 12 recomendaciones a México. A pesar de lo establecido en la LGP (Art 128), su Reglamento (artículos 208 y 225), las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (Art. 16), las condiciones de detención continúan siendo gravemente violatorias a los derechos humanos de la población asegurada.
45. Al respecto y en seguimiento a las recomendaciones, vemos una clara necesidad de velar por el respeto al derecho al debido proceso en la detención, así como a garantizar condiciones dignas que eviten el hacinamiento (considerado un trato cruel e inhumano), solicitar alternativas a la detención de adolescentes, y que se respeten los derechos a no ser privados de sus pertenencias, a la salud e higiene personales, a la alimentación, a la integridad física, a un trato digno y humano, a la libertad de culto y expresión, entre otros. Se deben respetar también los principios de unidad familiar, interés superior del niño y no discriminación.
46. En materia de verificación del estatus migratorio, se han emitido 7 recomendaciones para México, subrayando la importancia de que autoridades no facultadas para la verificación del status migratorio y la detención dejen de participar de estas actividades. Si bien la LGP y el RLGP establecen, en sus artículos 73 y 98 respectivamente, que el Instituto Nacional de Migración puede solicitar apoyo de la fuerza pública, no siempre se respeta el mandato de que se haga por escrito. En la práctica, diversas autoridades de los tres niveles de gobierno participan en la verificación migratoria y en la detención, aún sin que se le haya solicitado su intervención. A pesar de las denuncias, esta situación no cesa ni los responsables son sancionados.
47. El gobierno mexicano debe cambiar esta situación; en caso de solicitar apoyo, siempre debe hacerlo por escrito; establecer mecanismos sencillos y accesibles que permitan a las personas migrantes denunciar a cualquier autoridad o civil que viole la ley; y sancionar a los responsables de los delitos o violaciones de derechos humanos cometidas, a fin de no perpetuar la impunidad.

Derechos de la Infancia

48. Frente a la ausencia de un programa nacional integral para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, y reiterando la recomendación del Comité de los Derechos del Niño,⁶² consideramos sumamente importante la creación de este programa nacional, mediante una amplia participación

intersectorial, de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes, como instrumento rector de las políticas públicas para este sector de población. Asimismo, es fundamental contar con un sistema de información referente a los derechos de niñas y niños, así como defensorías de los derechos de la infancia para garantizar un servicio de protección y defensa socio-jurídica de sus derechos.

49. Frente a los actos repetidos de criminalización de niños, niñas y adolescentes, urge tomar medidas para garantizar la no discriminación, así como la no criminalización de las infancias marginadas.⁶³ Entre otros, se requiere la atribución de un presupuesto diferenciado y medidas de sensibilización de la sociedad, incluidos servidores públicos.
50. A pesar de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, persiste una gran disparidad en el acceso a la salud, así como problemas de obesidad infantil e higiene ambiental, lo cual requiere incrementar cobertura, accesibilidad, calidad y pertinencia de los servicios de salud dirigidos a la infancia.⁶⁴ Urge también implementar un Sistema Nacional de Vigilancia Nutricional, que integre y dé seguimiento a las acciones en materia de desordenes alimenticios. Siguiendo las recomendaciones de varios Comités, es necesario también el desarrollo de programas de atención específicos para las y los adolescentes con enfoque de derechos, que comprendan la salud sexual y reproductiva.⁶⁵
51. En materia de educación, el Estado no ha cumplido con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, para garantizar igualdad y calidad de la educación, reducir las disparidades regionales y tomar medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los grupos en situación de vulnerabilidad.⁶⁶
52. Es necesaria la implementación de medidas de promoción del tejido social y jurídico que protejan a la población especialmente discriminada y vulnerable, así como el establecimiento de fondos públicos de calidad para el financiamiento de programas no gubernamentales a favor de estas poblaciones infantiles, en particular para aquellas áreas y situaciones en donde existe menos cobertura.⁶⁷
53. Para combatir la trata de personas, es necesario que el Estado mexicano cumpla con varias recomendaciones que organismos internacionales le han hecho para combatir y sancionar este fenómeno.⁶⁸ Particularmente, urge tipificar con claridad y con mayor severidad todas las formas de explotación y violencia sexual hacia la infancia, incluyendo la perpetrada en la familia, la escuela, el trabajo u otras instituciones y la comunidad, así como la utilización ilícita de las tecnologías de la información. Se requiere la promoción de medidas legales para sancionar con precisión a los diversos actores involucrados en estos delitos: proxenetas, intermediarios y clientes; y tomar las medidas pertinentes para llevar a cabo la promoción de convenios bilaterales o multilaterales que permitan la persecución de estos delitos más allá de las fronteras, a fin de evitar que siga prevaleciendo la impunidad. El Estado mexicano también tiene que cumplir con sus compromisos que van desde la integración de bases de datos adecuadas, la creación de estadísticas, la celebración de acuerdos internacionales para el intercambio de información, entre otros, así como la instauración de campañas de información y/o prevención para sensibilizar a la población.

Conclusión

54. Es imperante que el Estado mexicano implemente cabalmente las recomendaciones que han emitido los distintos mecanismos de derechos humanos y lleve a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas a través de la firma y ratificación de los numerosos tratados de los que México forma parte. Esto debe ir acompañado de evaluaciones cualitativas sobre los resultados de las acciones implementadas a fin de asegurar una efectiva mejora en el goce de los derechos humanos y el fin a la impunidad, pues de ser así estaremos disfrutando de un verdadero Estado de derecho.

¹ Entre las reservas interpuestas por México a los tratados internacionales, mencionamos la reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (a la luz del artículo 33 de la Constitución mexicana, el cual permite al Ejecutivo expulsar a cualquier extranjero sin un debido proceso legal en contravención de las normas internacionales); la negativa del Estado mexicano para retirar su declaración interpretativa al artículo 8 del PIDESC; la reserva al artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la declaración interpretativa a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (limitando la aplicación de la Convención a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor de la Convención en México, socavando así el principio de la imprescriptibilidad).

² Diario Oficial de la Federación, 18 de junio 2008.

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias acerca de su visita a México (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002) E/CN.4/2003/8/Add.3, párr. 50 (criticando el arraigo); Comité contra la Tortura (2006), Conclusiones y Recomendaciones CAT/C/MEX/CO/4, párr. 15 (recomendando que desaparezca la figura del arraigo).

⁴ Artículo 16 Constitucional.

⁵ Artículo 19 Constitucional.

⁶ El sistema procesal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución. Los principios rectores que marca la Constitución para el proceso penal se encuentran en el primer párrafo del artículo 20.

⁷ Esta preocupación fue externada por la entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, en su visita a México en febrero de 2008 También: *Ver Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, párr. 107b (“La Relatora Especial recomienda al Gobierno de México que... Logre la desmilitarización de la sociedad y evite delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito”); Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002, párr. 72e (“El Grupo de Trabajo cree conveniente insistir en la necesidad de que se observe una estricta separación entre tareas militares y tareas policiales en funciones de orden público”).

⁸ *Matan a familias en retén*, Reforma (3 de junio de 2007).

⁹ Javier Cabrera, ‘Plantón’ en la 9 Zona Militar, El Universal (31 de marzo de 2008), disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/67985.html>

¹⁰ Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones*, CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 14 (“El Estado Parte debe garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos... perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio”); Comité contra la Tortura, *Informe sobre México preparado por el Comité*, CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, párr. 220g (“Restringir el fuero militar sólo a los delitos de función [y]... radicar en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos”); *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk*, E/CN.4/2006/61/Add.4, 13 de enero de 2006, párr. 69a(vi) (“Velar... por que todos los actos de violencia contra civiles cometidos por personal militar sean investigados por las autoridades civiles, encausados por las autoridades civiles y juzgados por tribunales civiles independientes e imparciales”); *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen*, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003, párr. 90 (“Todo delito cometido por un militar contra un civil debe ser visto sin excepciones en el fuero civil”); *Informe del Relator Especial sobre Tortura, Sr. Nigel Rodley*, E/CN.4/1998/38/Add.2, 14 de enero de 1998, párr. 88j (“Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles... deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio”); *Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, párr. 107f (“Inicie las reformas necesarias para que los tribunales ordinarios puedan juzgar a todas las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su profesión”); *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato Param Coomaraswamy*, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002, párr. 192d (“En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares: Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles...”). La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos igualmente han declarado en ocasiones reiteradas que la aplicación del fuero militar a casos de violaciones a los derechos humanos es incompatible con el respeto para dichos derechos.

¹¹ *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativo a los hechos de violencia suscitados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo del 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea*, (2004), disponible en www.cndh.org.mx

¹² Información retomada de la Recomendación número 37/2006 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 11 de octubre de 2006, disponible en www.cndh.org.mx

¹³ *Ver Organización Mundial Contra la Tortura, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Violencia de Estado contra Mujeres en México: El Caso San Salvador Atenco*, informe alternativo entregado al Comité CEDAW y al Comité CAT de las Naciones Unidas (2006), capítulo II, disponible en http://www.omct.org/pdf/VAW/2006/CEDAW_36th/CEDAW_alt_report_Mexico_en.pdf

¹⁴ Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones*, CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 18a (“Garantizar que el uso de la fuerza sólo será utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente”)

¹⁵ La Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, *Criminalización de la Protesta Social*.

¹⁶ *Ver Comité contra la Tortura, Informe sobre México preparado por el Comité*, CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, párrs. 137-38 (“[L]a tortura continúa siendo una práctica frecuente en México... La omisión muy generalizada de sanción administrativa y penal a los responsables facilitada por la connivencia entre agentes del ministerio público y policías ministeriales es [un factor contribuyente]”)

¹⁷ Comité contra la Tortura (2007); Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos; y las libertades fundamentales de los indígenas (2003).

¹⁸ Entre los órganos de la ONU que han expresado su preocupación por el hostigamiento en contra de los defensores mexicanos de los derechos humanos, se encuentran la Representante Especial de la Secretaría General sobre Defensores de Derechos Humanos (2007); el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (2001); la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (1999); y el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1997).

¹⁹ Comité contra la Tortura (2007); Comité de Derechos Humanos (1999); Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (2000).

²⁰ Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana 2006*.

²¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/7/2, 10 de enero 2008, párrs. 207-217

²² Informe sobre la Misión a México del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002, párr. 192 inciso h; Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/7/2, 10 de enero 2008, párr. 216-217; Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/4/41, 25 de enero 2007, párr. 264

²³ Esta impunidad ha motivado que actualmente el Estado mexicano deba responder ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.

²⁴ Véase artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo, los cuales establecen que cuando la demanda de amparo la interpone un familiar o un tercero en representación de una persona detenida, esta última debe ratificar su demanda, así como señalar el lugar donde se encuentra y la autoridad responsable de la detención; ambos requisitos son imposibles de cubrir en casos de desaparición forzada debido a sus características intrínsecas

²⁵ Estos datos son el mayor consenso entre organizaciones nacionales e internacionales especializadas en materia de libertad de expresión que analizan la situación de vulnerabilidad en México.

²⁶ Situación Sobre el Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión en México, "Informe: Balance de un sexenio, 2000-2006", ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) México, Abril de 2007. AMARC, ARTICLE 19-Sección México, CENCOS, entre otras.

²⁷ Op. Cit

²⁸ Comité de Derechos Humanos, 1999; Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados: Dato Param Cumaraswamy, Mayo 13-23, 2001; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Enero, 2005; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk (Febrero, 2005); Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC), Marzo, 2006; Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Informe del Comité contra la Tortura, México (CAT/C/MEX/CO/4). Noviembre, 2007

²⁹ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk (Febrero, 2005); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Enero, 2005; Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados: Dato Param Cumaraswamy, Mayo 13-23, 2001; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003

³⁰ Instituto Nacional de las Mujeres (2006). *Análisis comparativo de la legislación local en materia de violencia familiar y una propuesta de Ley Marco*, p. 143

³¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Enero, 2005; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk (Febrero, 2005); Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC), Marzo, 2006; Comité de Expertas del CEDAW a México. Agosto, 2006

³² Ver Organización Mundial Contra la Tortura, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, *Violencia de Estado contra Mujeres en México: El Caso San Salvador Atenco*, informe alternativo entregado al Comité CEDAW y al Comité CAT de las Naciones Unidas (2006), capítulo III, *disponible en* http://www.omct.org/pdf/VAW/2006/CEDAW_36th/CEDAW_alt_report_Mexico_en.pdf

³³ Ver, p.ej., Comité de Derechos Humanos, *Observaciones*, CCPR/C/79/Add.109, 27 de julio de 1999, párr. 16 ("El Comité está preocupado por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo... las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas... El Estado Parte debe tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las mujeres... y asegurar que todas las alegaciones de abusos sean investigadas y que los autores de estos actos sean llevados a la justicia"); Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones*, CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 19a ("Realizar una investigación pronta, eficaz e imparcial con respecto a los incidentes ocurridos durante el operativo de seguridad pública llevado a cabo en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006 y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente"); Comité CEDAW, *Observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006, párr. 15 ("el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona... así como a la violencia cometida por agentes estatales").

³⁴ Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer 36º periodo de sesiones, agosto 2006. Observaciones finales para la eliminación de la discriminación contra la mujer en México.

³⁵ Observaciones finales para la eliminación de la discriminación contra la mujer en México (2006).

³⁶ Ver por ejemplo: A/HRC/7/16/Add.1, del 4 de marzo de 2008 respecto al caso del proyecto de construcción de la Presa Hidroeléctrica La Parota.

³⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (en adelante Comité de DESC) al Estado mexicano en 2006 Observaciones finales del Comité de DESC a México en 2006: E/C.12/CO/MEX/4, párrafo 28.

³⁸ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006.

³⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) 2006.

⁴⁰ Una de ellas, el programa "seguro médico para una nueva generación" discrimina a aquellos niños no nacidos en el periodo de la presente administración, violando su derecho a la salud; se estima que la proporción de niños que podría ser cubierta por este seguro, al cierre de 2008, sería de 15.6% (nacimientos acumulados 2007-2008 entre el total de niños menores de 12 años)

⁴¹ La Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijó los salarios mínimos de 2008 en: 52.59 pesos diarios (equivalente a 5.25 USD diarios, aprox.) para las entidades federativas de la zona geográfica A; para las entidades de la zona B un salario mínimo de 50.96 pesos diarios (equivalente a 5.09 USD diarios, aprox.); y para la zona C de 49.50 pesos diarios (equivalente a 4.95 USD diarios, aprox.). El 56% de la población empleada percibe hasta 3 veces el salario mínimo o menos; más de 10.1 millones de personas ganan hasta 153 pesos diarios por su trabajo; a 8.8 millones les pagan entre 51 y 102 pesos al día, y 5.3 millones de personas ocupadas cobran 51 pesos o menos al día por su trabajo (Condiciones de ocupación de los indicadores estratégicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática-INEGI)

⁴² Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 1993 (E/C.12/1993/16); Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 1999 (E/C.12/1/Add.41); Observaciones Finales del Comité de DESC a México de 2006 (E/C.12/MEX/CO/4).

⁴³ Ver informe "Panorama del empleo 2008", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por su parte, la OIT estima 25.5 millones de personas empleadas en la informalidad en México. Un creciente el número de jefes/as de familia se ven obligados a buscar más de un empleo y más integrantes de las familias se incorporan a la aportación de ingresos, encontrándose en situación de subempleo 2 millones 876 mil personas.

⁴⁴ Ambos planes contemplan como uno de sus objetivos la promoción de condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal. Para tal efecto, se coordinarán a nivel

nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo (SNE). Para este efecto se realizan Ferias de empleo, se creó el Programa del Primer empleo, el Observatorio Laboral, y la STPS brinda atención vía telefónica y a través de su página web. http://www.empleo.gob.mx/wb/BANEM/BANE_inicio

⁴⁵ Además de que no existe información disponible por parte de la STPS sobre el tipo de trabajo al que accede la población a través de sus programas, la permanencia en el mismo, el tipo de prestaciones y salario que reciben.

⁴⁶ Cuyo contenido la hace funcionar como reserva a la aplicación en México de las disposiciones del artículo 8 del Pacto.

⁴⁷ Algunos trabajadores que han sido afectados por esta política son los del Sindicato Independiente de la Vidriera Potosí, Sindicato Nacional de Trabajadores Minero Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sindicato Independiente de los Trabajadores del Servicio Postal Mexicano, Coalición de trabajadores de la Industria Electrónica, maestros pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Alianza Nacional de Trabajadores Petroleros.

⁴⁸ Las consecuencias de este tipo de contratos son: fijaciones salariales iguales al aumento del salario mínimo, flexibilización en las condiciones de trabajo, inhibición del derecho de huelga, simulación en la elección de representantes sindicales, etc. Para más información ver: <http://ccpp.iiec.unam.mx/main.html>

⁴⁹ CEACR, 2007, Documento No. (ilolex) 062007MEX102.

⁵⁰ Además, en cuanto a la cobertura, los datos oficiales documentan que encontrar un empleo no garantiza que la prestación de seguro social sea acatada por los empleadores. Los más recientes indicadores de ocupación y empleo apuntan que 62.6% de la población ocupada en el país no tiene acceso a las instituciones de salud, y esto afecta a más de 27.1 millones de trabajadoras y trabajadores en México (casi dos de cada tres)

⁵¹ La reforma educativa integra únicamente derechos humanos como contenido de civismo.

⁵² Como los programas de: “escuela segura”, “escuela de tiempo completo”, “ver bien para aprender mejor”, “escuelas de calidad” y el programa binacional de educación migrante, entre otros.

⁵³ Se reconoció la universalidad y algunas de las características definitorias del derecho conforme a la Observación General N° 4 del Comité de DESC pero faltaron los elementos de asequibilidad y adecuación cultural.

⁵⁴ La Ley de Vivienda define la Producción Social de Vivienda como aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones.

⁵⁵ Los desalojos se abordan en las recomendaciones del Comité de DESC en 1999 y 2006 y en el Informe del Relator Especial de Vivienda de 2003, en el que además recomienda que el registro sea llevado por un grupo de trabajo, en el que participe sociedad civil, que también imparta una formación permanente a jueces y magistrados en lo que respecta a la aplicación de los tratados internacionales. El Relator también recomendó la creación de un fondo humanitario nacional de vivienda a fin de solucionar problemas urgentes para comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, que carecen de alojamiento o que han quedado sin hogar debido a desalojos o desplazamientos, si bien existe el Fondo de Desastres Naturales, no incluye afectaciones por desalojos y en ocasiones no opera con suficiente rapidez.

⁵⁶ Aunque la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos ha incluido el tema de los desalojos desde 2003 a propuesta de representantes de organizaciones de la sociedad civil, aún no se ha llegado al establecimiento de medidas concretas para evitarlos y diseñar los instrumentos adecuados para registrarlos, y el poder judicial no está participando en este proceso. Además, el Poder Judicial debe contar con un sistema para sistematizar y transparentar la información sobre los conflictos individuales y colectivos, los derechos violados, los tiempos de procedimiento, los avances del cumplimiento de la sentencia, entre otros.

⁵⁷ Los instrumentos de financiamiento de vivienda están dirigidos a la población con ingresos de cuatro o más veces el salario mínimo, generando una sobreoferta de vivienda que no puede ser costeadada por el grueso de la población y promoviendo que las familias resuelvan su acceso a la vivienda en zonas periféricas o en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

⁵⁸ Nos referimos al Comité de Derechos Humanos, Comité DESC, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité CEDAW, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y el Comité sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

⁵⁹ El Comité CEDAW recomendó a México en agosto de 2006 “que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal”. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, (CEDAW/C/MEX/6), párrafo 33. Además, la Recomendación General número 24 del Comité CEDAW señala que “en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación general No. 24, La mujer y la salud (artículo 12),” UN. Doc. A/54/38/Rev. 1, 1999, párrafo 31.

⁶⁰ En distintas entidades de la República mexicana se han presentado iniciativas que intentan proteger la vida desde el momento de la concepción con la intención de prohibir el aborto en cualquier circunstancia, tales son los casos de Baja California, Tamaulipas (en donde la iniciativa fue aprobada) y Jalisco.

⁶¹ Cfr. Amicus Curiae de la Comisión Internacional de Juristas y de Centro de Derechos Reproductivos presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos de América. Amicus Curiae del Programa Internacional de Derecho en Salud Sexual y Reproductiva, Facultad de Derecho, Universidad de Toronto. Amicus Curiae del Colectivo para la Diversidad.

⁶² Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.12.

⁶³ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.34 a y b; párr. 69.

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.49.

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.51; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2006 (E/C.12/MEX/CO/4), párr.44; Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006), Observaciones finales (CEDAW/C/MEX/CO/6), párr.33.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.57

⁶⁷ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr.55

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño (2006), Conclusiones y Recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3), párr. 65; Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006), Observaciones finales (CEDAW/C/MEX/CO/6), párr. 25; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus familias (2006), Conclusiones y Recomendaciones, (CMW/C/MEX/CO/1), párr. 40 Comité de DESC (2006) Observaciones Finales (E/C.12/CO/MEX/4), párr. 39.